



Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA

ILLESCAS

El pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2018, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, para la modificación puntual de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de tratamiento y depuración de aguas (tasa de conexión EDAR YELES), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Que en sesión ordinaria del pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta, de fecha 15 de junio de 2018, con la asistencia de doce representantes de la Mancomunidad, entre otros se adoptó, con el voto en contra de la representante del Ayuntamiento de Esquivias, la abstención de la representante del Ayuntamiento de Seseña y diez votos a favor del resto de representantes asistentes, el acuerdo del tenor literal siguiente:

Primer: Desestimar la alegación presentada.

Segundo: Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación puntual de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de tratamiento y depuración de aguas (tasa de conexión EDAR YELES), con la redacción recogida en el expediente de modificación.

Tercero: Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de conexión EDAR YELES en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Cuarto: Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Quinto: Facultar a Presidente para todo lo relacionado con este asunto».

«Preliminar: La Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta en su condición de Entidad Local de carácter territorial y de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 22 de los Estatutos que rigen su funcionamiento, tiene atribuida la competencia para proceder a la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales de aplicación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así, aprobada la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de tratamiento y depuración de aguas (tasa de conexión) como instrumento adecuado para regular la materia, y una vez surgen nuevas necesidades, se debe proceder a la modificación de la misma en el sentido de atribuir a la Mancomunidad las competencias necesarias para realizar las funciones de liquidación de las cuotas tributarias que se devenguen por aplicación de la tasa y la cesión a las Administraciones Locales integradas en ella de las funciones mediante la gestión y cobranza de las cuotas para su posterior liquidación por la Mancomunidad.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3 del Capítulo 3 del Título I de la citada Ley y en los artículos 5 y 9 de los estatutos de la Mancomunidad de la Sagra Alta, aprobados por Orden de 20 de mayo de 1987, de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ésta Mancomunidad establece la tasa por prestación de los servicios de tratamiento y depuración asumidos por la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta, que se regirá por la presente ordenanza.

La prestación de los servicios de saneamiento y el de depuración de aguas residuales, constituyen actividades reservadas a la Mancomunidad en virtud de lo establecido en los artículos 5 y 9 de sus Estatutos y de los artículos 44 y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

La tasa se establece con la finalidad de obtener los recursos económicos necesarios para financiar la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, sin perjuicio de las aportaciones que realizan los Ayuntamientos beneficiarios mediante el pago de la tarifa de prestación de servicios de depuración que repercuten en sus respectivos municipios.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, que será aplicación en los municipios de Esquivias, Yeles, Illescas y Ugena la conexión a la red de nuevos colectores de la EDAR sita en el término municipal de Yeles, de las actuaciones urbanizadoras aprobadas definitivamente con posterioridad al año 2005 y que forman parte de la ampliación de la depuradora y aquéllos otros que se aprueben en adelante.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Será sujeto pasivo de la tasa el urbanizador al que se refiere el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, titular de las actuaciones urbanizadoras aprobadas definitivamente que se conecten a la nueva red de colectores de la EDAR.

No obstante lo anterior, las relaciones jurídicas serán entre el Ayuntamiento y los agentes urbanizadores.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas, a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los integrantes, en caso de concurso, de la Administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Quantificación y cuota.

Las cuotas tributarias a que se refiere el artículo anterior se determinarán aplicando a la base imponible, determinada en la forma que establece la tarifa que a continuación se detalla:

Tipo de tarifa de conexión	Cuota
a) Viviendas multifamiliares del nuevo desarrollo urbanístico	689,76 €/vivienda
b) Viviendas unifamiliares del nuevo desarrollo urbanístico	843,02 €/vivienda
c) Zonas de terciario del nuevo desarrollo urbanístico	6,13 €/m ² brutos de suelo de terciario
d) Zonas de equipamientos del nuevo desarrollo urbanístico	5,37 €/m ² brutos de suelo de equipamientos
e) Zonas de suelo industrial del nuevo desarrollo urbanístico	1,69 €/m ² brutos de suelo industrial

No obstante lo dispuesto en el cuadro anterior, en los supuestos de concurrencia de circunstancias técnicas sobrevenidas y con carácter excepcional, las cuotas señaladas podrán ser objeto de adaptación a los hechos que motiven la concurrencia de dichas circunstancias sobrevenidas.

En cualquier caso, a dichas cantidades se les aplicará el IVA al tipo general vigente en cada momento.

Artículo 7. Devengo y período impositivo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva conexión a la red de nuevos colectores de la EDAR.

Artículo 8. Gestión.

La cuota correspondiente a la tarifa de conexión se abonará del siguiente modo:

1. 30% de la tarifa de conexión en la fecha de aprobación definitiva del desarrollo urbanístico por el municipio correspondiente.

2. 30% de la tarifa de conexión en la fecha de aprobación del proyecto de urbanización.

3. 40% de la tarifa de conexión en la fecha de aprobación del proyecto de reparcelación.

A las actuaciones urbanizadoras que hayan completado las tres fases o hitos señalados anteriormente podrá exigírseles el pago íntegro de la cuota de la tasa por la tarifa de conexión sin perjuicio de que la efectiva conexión a la nueva red de colectores se realice en un momento posterior.

La cuota tributaria correspondiente a la tarifa de conexión se liquidará y se exigirá por la Mancomunidad de la Sagra Alta, sin perjuicio de que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, colaboren en la gestión y cobranza de cada una de las cuotas que se devenguen tras la efectiva conexión a la nueva red de colectores de la EDAR por las distintas actuaciones urbanizadoras efectuadas en sus respectivos términos municipales.

La entidad municipal gestora del cobro, deberá abonar y presentar en la oficina gestora de la tasa de la Mancomunidad de la Sagra Alta, en los cinco días siguientes al cobro efectivo de cada una de estas cuotas, los importes y la declaración comprensiva de los ingresos obtenidos por este concepto. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos, así como los que en cada caso solicite la Mancomunidad.

Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de esta Mancomunidad sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investida y de las obligaciones de gestión de cobros acordadas con cada municipio, la Mancomunidad percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 6 de la presente Ordenanza, con sujeción al contenido del convenio regulador suscrito con cada uno de los Ayuntamientos citados anteriormente.



En todo lo relativo a la gestión de recibos en vía ejecutiva, se estará a la legislación tributaria y ordenanzas fiscales que sean de aplicación, aplicándose al principal el importe de los recargos legalmente previstos.

En todo lo relativo a las posibles infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas que tal efecto se establecen en la Ordenanza Fiscal de cada uno de los Ayuntamientos que hayan suscrito los convenios de gestión de cobro de la Tasa y en la Ley General Tributaria.

Las cantidades recaudadas en concepto de recargos en vía de apremio y en concepto de infracciones tributarias se devengarán a favor de los Ayuntamientos en las que se produzcan y recauden de manera efectiva, mientras que las cantidades recaudadas en concepto de intereses de demora se devengarán a favor de la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo que no se haya previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación sobre recaudación del Estado, así como las normas reguladoras de las Haciendas Locales, de la que será supletoria la Ley General de Presupuestos y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de los Ayuntamientos que hayan suscrito los convenios de gestión.

La presente modificación entrará en vigor entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

Illescas, 21 de junio de 2018.—La Secretaria-Interventora, María Belén García Albarrán.

N.º I.-3306